



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00757
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá especificar claramente qué es lo que se solicita en la pretensión primera, dado que esta es totalmente incomprensible, no se entiende el cometido de dicha pretensión, pues se indica que la demandada está obligada, en su calidad de copropietaria, por las disposiciones de la Ley 675 de 2001, pero no indica expresamente a qué, concretamente, está obligada, ni se señala la norma particular que registra la supuesta obligación.

2. Deberá indicar a qué se refiere en la pretensión segunda cuando indica que la propietaria debe proporcionar su concurso, ni se precisa de dónde se extrae con precisión esta obligación ¿dónde se indica?; si se indica en la escritura pública de reglamento de propiedad horizontal, en qué capítulo o artículo o en qué artículo de la Ley 675 de 2001.

3. Deberá expresar claramente en las pretensiones el valor que se pretende que cancele la demandada por concepto de arreglos realizados a la copropiedad.

4. Así mismo, deberá adecuar las pretensiones al tipo de proceso que pretende instaurar, dado que no es claro si lo que se inicia es una responsabilidad civil (contractual o extracontractual) o un litigio sobre controversias sobre propiedad horizontal; para tales efectos debe indicar las pretensiones principales, consecuenciales y subsidiarias.

5. Deberá corregirse en el poder el nombre de la propiedad horizontal, pues el mismo difiere con lo indicado en los hechos de la demanda, donde claramente se indica que el nombre de la copropiedad es otro.

6. Deberá allegarse certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de este proceso, con una fecha de expedición inferior a un mes.

7. Deberá precisar en la demanda, en el acápite de notificaciones, el correo del demandante y demandado, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

8. Deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió a la demandada por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

9. Deberá indicar en el poder que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

10. Deberá integrar un nuevo escrito de demanda en el que se introduzcan todas las correcciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c5e69e252eab2320d9f79fa821b72d11059b2af376daeefa51350c55468d8b**

Documento generado en 05/08/2021 12:55:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**